



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL
Armenia Quindío

Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Expediente No. 630014003009 **2019 00735 00**
Sustanciación No. 0699*

Surtido el traslado de las excepciones de mérito, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan el artículo 443 del C. G. P., en concordancia con el artículo 392 de la misma obra, para lo cual se fija el viernes dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

Se convoca a las partes y a sus apoderados judiciales, para que asistan a la audiencia virtual, so pena de afrontar en caso de no comparecer las desfavorables consecuencias previstas en el numeral cuarto (4º) del artículo 372 de igual codificación, igualmente, se informa que en dicha diligencia se practicará el interrogatorio a las partes.

En la citada audiencia, además de lo anterior, se intentará la conciliación, se ejercerá el control de legalidad o saneamiento del proceso y se fijara el litigio, asimismo, se decretarán y practicarán todas las pruebas legalmente solicitadas, además se escucharán los respectivos alegatos de conclusión y finalmente, de ser oportuno, se dictará la respectiva sentencia.

De otro lado, es pertinente indicar que la diligencia se realizará con o sin la presencia de las partes o de los apoderados judiciales que las representan, sin que sea viable ordenarse aplazamientos de última hora, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, con todo, en caso de presentarse solicitudes en ese sentido y a último momento, lo pertinente se resolverá dentro de la audiencia programada en este auto.

Así las cosas, se decreta la prueba grafológica solicitada, corriendo a cargo de la parte demandada, con el fin que se realice sobre el título valor (letra de cambio), un cotejo de las firmas a fin de corroborar que no es la del accionado.

La parte interesada se encargará de adelantar todos los trámites pertinentes ante el laboratorio de grafología y documentología, del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, DE PEREIRA RISARALDA, para su práctica; actuación que debe surtirse con antelación a la audiencia de juzgamiento.

Para tales efectos, se ordena el desglose de la letra de cambio base de recaudo y de los documentos aportados como prueba para sustentar la tacha de falsedad con la contestación de la demanda, cuando así lo solicite la autoridad competente, el interesado deberá tramitar la prueba enviando copia informal del presente auto y una vez se cancelen las expensas fijadas por la entidad mencionada, el despacho oficiará a la oficina correspondiente enviando en original el título respectivo.

Por secretaría compartida, envíese copia del presente auto al correo electrónico del apoderado del ejecutado, el cual fue indicado en el documento que contiene las excepciones.

NOTIFÍQUESE,

Providencia notificada en estado No. 65
Fecha de notificación por estado 24/07/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9ddf692d7926f1be4e56c4b574b7b5d4ee1807db5db8ef543c581b8a798fbc**
Documento generado en 22/07/2020 05:42:48 p.m.